



879-309
13
2g

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE 879309

*LA NECESIDAD DE SANCIONAR A LOS
FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE
INCUMPLEN CON SU FUNCION
EN TIEMPO"*

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

GUILLERMO LAMADRID ALVAREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

I.- LA IMPARTICION DE JUSTICIA.

1.1. Concepto de Justicia.

1.2. Antecedentes historicos de la imparticion de Justicia en Mexico.

1.3. Concepcion actual.

II.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA.

2.1. Garantia de Igualdad.

2.2. Garantia de Audiencia.

2.3. Garantia de Legalidad.

2.4. Fronta, Completa e Imparcial.

2.5. Gratuita.

III.- IMPARTICION DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

3.1. Analisis de la Constitucion Local.

3.2. Derechos de los Funcionarios del Poder Judicial.

3.3. Obligaciones de los Funcionarios del Poder Judicial.

3.4. Ausencia de sanciones por no cumplir su funcion en los terminos que establecen las Leyes.

III.- NECESIDAD DE REFORMAR LAS LEYES PARA SANCIONAR A
LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE INCUMPLEN SU TRABAJO.

4.1. Justificación.

4.2. Causas que originan la sanción.

4.3. Propuesta de Sanciones.

4.4. Propuesta de Reformas.

V.- CONCLUSIONES.

I N T R O D U C T I O N

El Estado a través del tiempo se ha encargado de impartir Justicia, esta impartición ha sufrido cambios considerables a lo largo del devenir histórico a que se hace mención; en un principio la impartición de la Justicia era en una forma por demás rudimentaria por varios aspectos, no había una legislación adecuada, no se tenían los recursos necesarios, no se tenían los medios de prueba que ahora existen; se tenía que pagar costas judiciales para que se obtuviera la impartición de Justicia por parte del Estado. Afortunadamente y con los avances que ha tenido la humanidad, la mayoría de estos inconvenientes han sido salvados, ahora los particulares no tienen que pagar por la obtención de una Sentencia, el Estado está obligado a impartirla de manera gratuita, por otro lado, los demás obstáculos que de hecho y por derecho existían se han eliminado casi en su totalidad; en el presente trabajo se abordará el problema fáctico que existe con relación a la impartición de la Justicia por el Estado en forma pronta, completa e imparcial tal como está señalado en el numeral 17 de nuestra Carta Magna, se tratará de manera enunciativa los problemas y limitaciones con que cuenta el Poder Judicial en México y concretamente el del Estado de Guanajuato, para impartir Justicia en los plazos y términos

que fijan las leyes según lo preceptua el Artículo Constitucional en cita.

Por otro lado, se analizara la necesidad de implantar nuevas sanciones a los funcionarios judiciales que no cumplan con sus obligaciones en los terminos que señalan las Leyes Organica del Poder Judicial, de Responsabilidades para Empleados y Servidores Publicos, así como el Código de Procedimientos Civiles, todas estas del Estado de Guanajuato, toda vez que las que existen son obsoletas, buscando con esto hacer que de alguna manera coactiva se logre que los funcionarios judiciales trabajen de una mejor manera para los intereses de los particulares y con esto tratar que se alcance un cumplimiento cabal con lo que preceptua el multicitado Artículo Constitucional.

C A P I T U L O

I

C O N C E P T O .

J U S T I C I A

A través de la historia de la humanidad, cientos de filósofos y pensadores se han dado a la tarea de definir el significado del término Justicia, sin que hasta la fecha se pueda citar alguno que sea universalmente aceptado; se han elaborado algunas definiciones muy concisas y demasiado precisas, por el contrario también las hay muy extensas y que son de difícil entendimiento, lo anterior es debido a que en sí el término que se analiza es muy subjetivo y por lo tanto no puede ser analizado en una forma única, para robustecer un poco lo anteriormente dicho citare algunos conceptos sobre el particular. Para Kant (1) la Justicia es " la coexistencia de las libertades según una ley universal".

Santo Tomas (2) por su parte dijo que "es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, puesto que implica cierta igualdad, como lo demuestra su propio nombre (el de la Justicia), pues se dice que se

(1) FALLARÉS Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Editorial Porrúa, Sta. Ed., Mexico, 1966, pag. 493.

(2) Idem., pag. 492.

ejecutan las cosas que son iguales y la igualdad es con otro". Consiste "en dar o atribuir a cada uno lo que es suyo, segun una igualdad proporcional, entendiendo por suyo con relacion a otro, todo aquello que lo esta subordinado o atribuido por sus fines" es decir, "todo aquello que debe tener para realizar el fin que Dios ha impuesto a su criatura". De las anteriores definiciones citadas, se desprende como ya se menciona que la Justicia no puede tener un solo significado, sino que por el contrario seria imposible definirlo en unas cuantas lineas, ademas de que no es la intencion de hacer demasiadas referencias acerca del concepto en cita.

Asi las cosas y una vez centrados en los conceptos vertidos, se debe analizar en primer orden, la del filosofo Aloman en donde hace referencia a que es una coexistencia de libertades, o dicho de otra manera, pueden darse varias libertades de conformidad a una ley universal, que viene a ser la posibilidad de tener una cantidad indefinida de libertades con la sola restriccion de una ley universal. Por otro lado y de una manera mas subjetiva Santo Tomas hace referencia de la Justicia como el darle a cada quien lo suyo, pero en si que es lo suyo de cada quien?, ya que

como hace referencia William K. Frankena (3) "segun cierta formula antigua, una sociedad es justa si da a sus diversos miembros lo que les corresponde. Pero, que les corresponde? Decir que les corresponde lo que es suyo en Justicia, o aquello a que tienen derecho, es no esclarecer nada, porque habria que determinar que les corresponde o cual es su Derecho".

De alguna manera podria determinarse desde el punto de vista legal, que lo que les corresponde o a lo que tienen derecho, es lo que el Estado les ha concedido en sus leyes, pero el problema no terminaria ahi, ya que si las leyes del Estado son injustas por si solas, por lo tanto, para que una sociedad sea justa es necesario que sus leyes y actos esten de acuerdo con sus normas morales, sin olvidar que aun los principios eticos dominantes en una sociedad pueden ser injustos o tiranicos.

El problema es bastante amplio para poder determinar lo que es la Justicia, lo que es justo de lo injusto, ya que como se menciona con antelacion, lo que para un individuo es justo, para otra persona puede ser injusto y

(3) FRANKENA William y otros, JUSTICIA SOCIAL, Editorial Limusa, 3ra. Ed., Mexico, 1965, pag. 15.

lo anterior no únicamente en lo referente "a la Justicia o Injusticia del derecho, sino a la de su aplicación en casos particulares. Porque aquí las semejanzas y diferencias relevantes que debe tener en cuenta el que administra el Derecho, están determinadas por el Derecho mismo" (4).

Dada la importancia que reviste el hecho de que el Estado sea el encargado de impartir Justicia a sus gobernados, así como de sentar las bases necesarias para su correcta aplicación, me permito citar a San Agustín (5) "Que son los Estados sin Justicia, sino bandas de asaltantes a escala mayor".

Para concluir con el presente análisis sobre el concepto en cita, hago un comentario personal sobre el mismo, Justicia es la virtud de dar a cada individuo lo que le corresponde debiendo reunir los elementos de tiempo, modo y lugar; ya que si alguno de estos faltare no se podría considerar como Justicia la que recibiría, así las cosas, tenemos que la Justicia se debe aplicar en un determinado tiempo, que nunca debiera ser excesivo pues no

(4) HART H. L. A., EL CONCEPTO DE DERECHO, Editorial Nacional, 2da. Ed., México, 1980, pag. 199 y 200.

(5) Idem., pag. 422.

se daría una Justicia equitativa; el modo se refiere a la forma de aplicarla, los requisitos necesarios y elementales para considerar a la Justicia como tal; por último el lugar debe referirse al espacio donde ha de aplicarse esta, debere entenderse como el pasaje donde debe darse para que exista una Justicia; todas estas características o peculiaridades que para mí debe tener el concepto de Justicia tienen una estrecha relación con los conceptos que enumera nuestra Constitución, toda vez que no podría darse una Justicia Completa sin contar con todos los requisitos y elementos; o ser esta imparcial sin tomar en cuenta las condiciones de lugar donde debe aplicarse dicha Justicia. Por lo tanto para obtener una impartición de Justicia Prompta, Completa e Imparcial es necesario considerar las condiciones individuales del caso en relación al Tiempo, Modo y Lugar.

ANTECEDENTES HISTORICOS

ÉPOCA PRECOLONIAL

Los primeros antecedentes con que se cuentan del pueblo mexicano referentes a la impartición de Justicia o de como la llevaban a cabo los pueblos prehispánicos (toltecas, mayas y aztecas) en nuestro territorio, fueron las siguientes: por lo que se refiere al gobierno del pueblo azteca, este constaba con el Soberano (casi absoluto), el Sacerdote Supremo, los Consejeros, que eran cuatro y una especie de Estado Mayor. "El organismo judicial que estaba constituido a su vez por un Magistrado Supremo que ademas de funciones propiamente jurisdiccionales ejercia funciones administrativas; podia por tanto fallar lo mismo en juicios que denominariamos civiles para distinguirlos, de los penales y de revision de actos de otras autoridades; en materia penal su fallo era inapelable"(6).

Por otro lado "cada barrio tenia un juez popular, elegido por votacion familiar, tenia jurisdiccion en contiendas entre particulares y en causas criminales de poca importancia; eran auxiliados por funcionarios menores"

(6) FLORES Fernando y otro, NOCIONES DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO, Editorial Porrúa, 20ma. Ed., Mexico, 1981, pag. 11 y 12.

(7).

"Todos los fallos de los jueces y de los magistrados eran apelables ante el rey, excepcion hecha, se repite, de los dictados por el Magistrado Supremo en causas criminales" (8).

Durante esta epoca los jueces eran castigados severamente por no cumplir en tiempo con su deber. Se les estaba prohibido recibir objetos o presentes, no habia diferencia del chico al grande en juicio alguno. En caso de descubrirse que algun juez actuaba en contra de la verdad y rectitud de la Justicia, las dos primeras veces unicamente se lo reprimia duramente, pero a la tercera se le trasquilaba y se le privaba del oficio. Eran asimismo responsables de la tardanza de los juicios, no podian durar mas de ochenta dias.

Debe apreciarse como no obstante la epoca a que se hace mencion, ya existian formas coercitivas que obligaban a los funcionarios judiciales a cumplir con la funcion que se les encomendaba, hay que destacar que estas sanciones

(7) FLORES Fernando y otro, ob. cit. pag. 12.

(8) Idem., pag. 12.

variaban según la reincidencia del funcionario judicial.

PERIODO COLONIAL

"Durante la Colonia el derecho indigena fue constituido por las leyes españolas de tres clases: a) Las que regían ya a la nación española. b) Las que fueron creadas para las colonias de España en América (Leyes de Indias). c) Las que se elaboraron especialmente para la Nueva España" (9).

Por lo que respecta al primer punto es de comentarse que los españoles eran los beneficiados por las leyes y los tribunales existentes, ya que por principio se trataba con desprecio a los indígenas, y siempre fueron vistos como una clase de menor jerarquía, no obstante que se crearon leyes para los indios estas no fueron siempre respetadas por los españoles, lo que trajo por consecuencia injusticias para los indios.

En lo que se refiere al segundo de los puntos, debe mencionarse que las Leyes de Indias establecieron una evidente protección para el elemento indigena, al que

(9) SOTO F. Ricardo, NOCIONES DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO, Editorial Esfinge, 2da. Ed., Mexico, 1982, pag. 15.

consideraron como menor de edad para todos los efectos jurídicos.

Debe mencionarse que "una rama especial de la Justicia novohispanica era la que se referia a la proteccion de los indios. El Obispo Zumarraga, protector de los indios, habia organizado un sistema de audiencias especiales para recibir quejas de los indigenas; el primer Virrey Antonio de Mendoza continuaba este sistema, dedicando dos mananas por semana a la tarea de atender personalmente a las quejas de la poblacion indigena" (10).

De lo anterior se observa la situacion que de hecho vivian los indigenas en esta epoca, que aunque se les trataba con desprecio, tambien existieron personas que se preocuparon por ellos, lo que de cierto modo es digno de apreciarse tomando en cuenta que no simpatizaron los dos pueblos.

De las leyes que fueron elaboradas exclusivamente para la Nueva Espana, se debe recordar que la unica autoridad absoluta era el virrey, quien a su cargo unia el de Presidente de la Real Audiencia, Gobernador General, Intendente de la Real Hacienda y Administrador del Reio

(10) FLORIS M. Guillermo, INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, Editorial Estringe, Sta. Ed., Mexico, 1982, pag. 59.

Patronato de Indias. Esto es, en la persona de este mandatario se encontraban reunidos todos los poderes coloniales y solo daba cuenta de sus actos al Rey" (11).

En esta época tiene singular importancia los juicios de residencia, que eran obligatorios para los funcionarios tenían que responder de todas las quejas que en su contra se hubieren formulado dentro de su periodo o sea al finalizar con su función, lo anterior tenía como fundamento tratar de guardar una buena imagen de honradez por parte de los mismos.

CONSTITUCIONALISMO

constitucion de 1812

En el año de 1812, las cortes españolas promulgaron la Constitución Política de la Monarquía Española, dicha constitución fue una obra nacida del entusiasmo de los legisladores que tratando sacudirse de la cultura cristiana, no sabían el fondo que era lo que en realidad los movía a crear una ley nueva, en la inteligencia de que dicha ley conduciría a la Nación Española, entendida esta

(11) FLORES Fernando y otro, ob. cit. pag. 17.

como la union de todos los espanoles de ambos hemisferios, a la felicidad.

Dicha constitucion sirvio de base para las subsecuentes legislaciones mexicanas en materia de administracion de justicia. Asi pues tenemos que la mencionada constitucion espanola contenia 12 titulos y estos a su vez se dividirian en capitulos.

El titulo 5to. trataba sobre la administracion de justicia y estaba reglamentado de la siguiente manera: su capitulo primero que en la Corte debia haber un tribunal supremo de justicia, y en cada una de las provincias una Audiencia, fija la competencia de este y de las diversas instancias que existieron en la epoca, asi como los diversos recursos y la correcta aplicacion de las leyes en el espacio territorial.

Los legisladores mexicanos tomaron en consideracion algunos principios en materia de administracion de justicia, para la elaboracion de nuestras constituciones, algunos de los cuales estan vigentes en nuestros dias.

Por otra parte es en esta constitucion en la que quedan plasmados los primeros antecedentes que en materia

de administracion de justicia tuvo nuestro pais y que a la letra sonalens: "Articulo 242.- La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales" (12).

Lo anterior merece especial mencion ya que se faculta unicamente a los tribunales a impartir justicia y al mismo tiempo se les imposibilita a ejercer otras funciones que no sean las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

constitucion de apatzingan

Esta constitucion surge una vez que fracasa la Junta de Zitacuaro, por conflictos entre sus miembros, por lo que unido esto a las campanas emprendidas por Morelos en esta epoca, hicieron que este quedara como unico jefe del movimiento Insurgente y tomando las bases de la declaracion de derechos francesa se dio a la tarea de formular un nuevo documento al que se denomino "Sentimientos de la Nacion".

Este documento se divide en dos partes principales, comprendiendo la primera los llamados Elementos Constitucionales, en donde quedan consignadas las garantias de libertad, seguridad y propiedad; y la segunda, la

(12) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO (Mexico a traves de sus constituciones), Imprenta de la H. Camara de Diputados, Mexico, 1967, T. I, pag. 70.

Organizacion del Estado, dividido en tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por lo que respecta a las Garantias contempladas en este decreto constitucional debe mencionarse que la inspiracion de estos principios constitucionales tienen como base y fundamento la Declaracion Francesa, de esta se tomaron todos los conceptos fundamentales que en la epoca a que hacemos alusion fueron los preponderantes, dado que por primera vez en su historia se considera de manera diferente al hombre, se le otorgan los derechos mas elementales, de los cuales habia carecido, ahora ya podra defenderse de las arbitrariedades del Estado, podra gozar de una garantia de audiencia y con esto la necesidad de primero ser oido y vencido para despues poder condenarlo, se otorga la facultad a todo individuo a no ser molestado en sus bienes salvo, por ordenamiento legal; acimismo y en materia penal se otorga el derecho a no ser detenido, acusado o preso, sino cuando lo determine la ley.

Tiene especial relevancia esta constitucion, ya que es la primera en su genero en establecer que no se pagaran derechos por concepto de administracion de Justicia.

Lo unico que esta constitucion no toma para si de la

francesa es lo relativo a la religion, ya que en Mexico se declara como unica y obligatoria a profesar a la religion catolica, apostolica y romana.

Por lo anterior, concluyo manifestando que esta constitucion es la base fundamental en materia de Garantias Individuales ya que inspiro al regimen constitucional mexicano actual, toda vez que enmarca los mas elementales derechos que debe tener todo ciudadano.

CONSTITUCION FEDERAL DE 1824

La presente es la primera Constitucion Federal de la Republica, se expidio en el ano de 1824, despues de una enfrascada lucha entre centralistas y federalistas, obteniendo la victoria estos ultimos.

"Esta primera Constitucion de la Republica recoge en su seno las ideas inspiradas indudablemente en el sistema norteamericano y de la Constitucion de Cadiz recoge la forma; tambien se apegaron los constituyentes al pensamiento de Montesquieu en su parte relativa a la division de poderes" (13).

(13) FLORES Fernando y otro, ob. cit. pag. 30.

En esta constitucion se establecen las reglas a que debe sujetarse en todos los estados la administracion de justicia, toda vez que se acababan de crear Estados en los cuales se dividia la Nacion, los que no se podrian oponer a lo establecido en la constitucion. Dichas reglas consistian en lo siguiente y que fue el fundamento en la constitucion de Apasquinan, toda vez que se ordena que las penas no podran transmitir a la familia de un delincuente, se prohíbe la confiscacion de bienes, se prohíbe la aplicacion de leyes retroactivas y los juicios por comision, se prohíbe el tormento, las detenciones sin indicios, quedan prohibidas, el allanamiento de casas y papeles sin la formalidad de ley queda prohibida; todas estas reglas son dadas a los estados en base a lo siguiente: "Porque eran muy recientes las practicas y habitos contrarios a los establecidos bajo la dominacion Espanola, y por lo mismo era de temer algun abuso de los estados en materias que constituyen las primeras bases de la libertad publica y seguridad personal" (14).

Por otra parte, la Administracion de Justicia se ve enormemente beneficiada, al establecerse en su Artículo 18 "Parte conducente.- Todo hombre que habite en el territorio (14) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO ob. cit. pag. 581.

de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia" (15). La anterior postura que se estableció en esta constitución es de una relevancia superior, toda vez que ennumera los adjetivos que a la fecha están vigentes en nuestra constitución, en el numeral relativo a la impartición de justicia y que es el eje central del presente trabajo, no obstante que a la fecha han transcurrido 165 años en la historia del país, por lo que considero que es el mayor avance en cuestión de impartición de justicia por el Estado en nuestra historia.

Concluyo mencionando que la presente constitución no modifica sustancialmente los principios constitucionales establecidos en 1814, sino que únicamente vino a sentar las bases para una correcta aplicación de la administración de justicia en los estados.

CONSTITUCION DE 1857.

"La constitución de 1857 implanta el liberalismo e individualismo como regimenes de relaciones entre el Estado

(15) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, ob. cit. pag. 71.

y sus miembros. Puede afirmarse pues, que dicha Constitución fue el reflejo auténtico de las doctrinas imperantes en la época de su promulgación, principalmente en Francia, para las que el individuo y sus derechos eran el primordial, si no el único, objeto de las instituciones sociales, que siempre debían respetarlos como elementos "superestatales" (16).

La presente Carta Magna es fundamentalmente individualista como se desprende de la lectura del párrafo anterior, por otro lado y sin dejar de revestir menor importancia se implanta el liberalismo como régimen de relaciones entre el Estado y los gobernados, al considerarse que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

En esta obra "La libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, están suficientemente garantizadas, y los ciudadanos pueden vivir tranquilos bajo la égida de la ley, que imponiendo reglas al Poder Supremo asegura a la sociedad contra los avances del despotismo y pone freno a las pasiones, que muchas veces visten con su vergonzosa librea los actos que deben ser únicamente fruto de la razón

(16) BURGOA Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Editorial Porrúa, 19na. Ed., Mexico, 1985, pag. 145.

y de la justicia" (17).

Como se puede apreciar la presente Constitucion surgida de la pugna entre los partidos politicos de la epoca, es de relevancia dado que por principio de cuentas se da un liberalismo puro, surgido de los postulados Franceses de aquel tiempo, asimismo al Estado le da un papel de mero vicilante de las relaciones entre los particulares, por otro lado se adopta el sistema de gobierno y la republica, representativa, democratica y federal, sin embargo es bajo esta constitucion donde se desato un periodo mas de lucha sangrienta en Mexico, la guerra de reforma (1856-1860).

Quedando establecido en esta constitucion la obligatoriedad de impartir justicia en forma gratuita y la facultad de los tribunales para administrarla, estando expeditos siempre para hacerlo.

(17) SURSOA Ignacio, ob. cit., pag. 145.

CONCEPCION ACTUAL

La impartición de justicia en nuestro tiempo, es contemplada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que nos rige desde 1917.

Los artículos que la regulan son varios, pero se cuenta con uno que se podría considerar como el precepto rector de la función jurisdiccional, este precepto es el 17 que se encuentra enmarcado dentro del Título Primero, Capítulo I, correspondiente a las garantías individuales. Lo anterior se deduce de lo que el citado numeral a la letra dice: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARAN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA FRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL" (18).

"Ciertamente, esta declaratoria constituye la respuesta del poder público a la prohibición estatuida a cargo del individuo de hacerse justicia de propia mano, de aquí que, el estado quien asume la responsabilidad, disponga de tribunales siempre dispuestos para administrar justicia" (19).

(18) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Trillas, Sta. Ed., Mexico, 1988, pag. 20.

(19) GARCIA H. Catarino, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.A.N.L., Editorial de la Fact. de Derecho y C. Soc. de la U.A.N.L., 2da Epoca, No. 11, Nuevo Leon, 1987, pag. 167.

Obvio resulta comentar que este precepto contiene una importancia superior en materia de Administracion de Justicia y de como se debe aplicar esta justicia, asi como los elementos que debe reunir para que en realidad sea justa.

Es por esto y dada la importancia que implica el estudio de los preceptos constitucionales que rigen la imparticion de justicia, asi como su administracion, en el capitulo siguiente hare el respectivo analisis de los Articulos correspondientes incluyendo desde luego el precitado numeral 17.

C A P I T U L O

I I

Es necesario en el presente trabajo, el conocimiento de los Principios Constitucionales que rigen nuestro Derecho Procesal.

GARANTIA DE IGUALDAD

La Igualdad Juridica se debe entender como la potestad que tiene un individuo para que se aplique un determinado precepto legal en la misma forma que se aplica al resto de su comunidad, cuando se encuentran en el mismo supuesto ambos.

En otras palabras como lo menciona acertadamente el maestro Burgoa: "Juridicamente la igualdad se traduce en que varias personas, en numero indeterminado, que se encuentren en una determinada situacion, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho Estado" (20).

ARTICULO 1ro.- " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las Garantias que otorga esta Constitucion, las cuales no podran restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece" (21).

Es de relevante importancia el numeral que se comenta

(20) BURGOA Ignacio, ob. cit., pag. 251.

(21) CONSTITUCION POLITICA E.U.M., ob. cit. pag. 9.

toda vez que es la parte medular de los principios elementales de derecho, ya que es aquí donde está contemplada la igualdad de los individuos, traducida esta como la posibilidad de ser titulares de ciertos derechos y obligaciones, cuando los individuos se encuentren en una misma situación, lo que se traduce en dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Por lo que respecta a la importancia que tiene el precitado artículo en el ámbito del Derecho Procesal es más que obvia, toda vez que es en el que se contempla la obligación de dar un trato igualitario a todas las personas, no importando las condiciones individuales, debiendo hacerse mención que como excepción a esta regla surge en algunos campos del derecho, la llamada "Suplencia de la Queja", mencionada por el maestro Burgoa, la cual permite aun una mejor justicia, ya que se da un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Lo anterior debe considerarse como la base, lo primordial del Derecho, es un principio de Justicia, de Equidad. Es de la igualdad de la ley de donde debe surgir la igualdad en el proceso.

"Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar mas emolumentos que los que sean compensacion de servicios publicos y esten fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningun caso y por ningun motivo, podran extender su jurisdiccion sobre personas que no pertenezcan al Ejercito. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda" (22).

Una vez en el estudio del texto vigente, son de analizarse las garantías específicas y que tienen relación con el Derecho Procesal, así pues debe decirse que son dos las garantías a estudio, la primera consiste en la abstención del Estado a juzgar por medio de leyes privativas a persona alguna. Lo anterior se entiende que el Estado no puede usar leyes particulares o individuales para juzgar a una persona, por ley privativa se debe entender "aquella que va dirigida a una persona en particular o a un

(22) CONSTITUCION POLITICA E. U. M., ob. cit., pag. 16.

grupo de personas determinables o determinado" (23), toda vez que "se concuerda con el principio de igualdad, de que todo mundo sin excepciones -siempre que reúna los requisitos y se encuentre en las circunstancias previstas por la ley- es igual ante la ley" (24).

Debo puntualizar que es una garantía vital para los gobernados ya que con esta se evita la posibilidad de que el gobierno pueda individualizar las leyes, o a juzgar caprichosamente a determinado individuo, siendo necesario que se reúnan los requisitos legales para poder juzgar a un individuo, de aquí su relevante importancia.

La segunda garantía consiste en que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales. Esta debe entenderse como la imposibilidad del Estado a crear un tribunal para juzgar a alguien una vez que este ha cometido un delito. "Por odioso que sea un crimen, nos dice el Lic. Lozano en sus derechos del hombre, por mucha y honda que sea la conmoción que produce en la sociedad, nada autoriza a

(23) RAMIREZ Fonseca Francisco, MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Editorial PAC, 4a. Ed., Mexico, 1985, pags. 84 y 85.

(24) ORTIZ Ramirez Serafin, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Cardenas Editor, 1ra. Ed., Mexico, 1961, pag. 540.

someter al criminal a otros jueces que aquellos que ya se encuentran establecidos para juzgar de todos los delitos o de aquellos a cuya categoría pertenezca el que se trata" (25).

(25) ORTIZ R. Serafin, ob. cit., pag. 541.

GARANTIA DE AUDIENCIA.

La Garantía de Audiencia, enmarca una de las mas importantes garantías de cualquier régimen jurídico, ya que permite evitar que el Estado lo prive de sus mas elementales derechos y de sus mas preciados intereses, la garantía en cita esta enmarcada en el segundo parrafo del articulo 14 de nuestra Carta Magna y que a la letra senala:

"A ninguna ley se dara efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogia y aun por mayoria de razon, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva debere ser conforme a la letra o a la interpretacion juridica de la ley, y a falta de esta se fundara en los

principios generales del derecho" (26).

Análisis del Segundo Párrafo del Artículo 17 Constitucional vigente.

En este párrafo está contemplada la Garantía de Audiencia, la cual para el Dr. Burgoa significa como "una de las más importantes en cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del Poder Público que tiendan a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses" (27).

Esta Garantía de Seguridad Jurídica "se satisface mediante el cumplimiento de seis requisitos: la tramitación de un juicio; que se sustancie ante un tribunal; que el tribunal se haya establecido con anterioridad al juicio; que en dicho juicio se observen las formalidades esenciales del procedimiento; que el fallo respectivo se pronuncie conforme a las leyes aplicables; y que tales leyes sean expedidas con anterioridad al hecho" (28).

(26) CONSTITUCION POLITICA E. U. M., ob. cit., pag. 17.

(27) BURGOA Ignacio, ob. cit., pag. 518.

(28) RAMIREZ F. Francisco, ob. cit., pags. 96 y 97.

De importancia resulta esta garantía para el gobernado ya que se le prohíbe al Estado realizar una conducta de privación (Acto de Autoridad) para con los Bienes Jurídicos que tutela la misma garantía, sin la previa mediación de un juicio con todas y cada una de las formalidades que enuncia el precepto de referencia, lo anterior se traduce en la necesidad de un juicio previo; ya que es imprescindible que los posibles afectados expresen sus puntos de defensa y sean tomados en cuenta en el juicio; con esto se evita la arbitrariedad y se satisface la garantía conocida como de Audiencia.

GARANTIA DE LEGALIDAD.

La Garantía de Legalidad que se encuentra enmarcada en el Artículo 16 Constitucional, es otro de los grandes logros que en materia de Seguridad Jurídica, ha obtenido el pueblo mexicano, este le consagra la imposibilidad por parte del Estado a molestarlo, o sea el Estado únicamente estará facultado para obrar en un régimen de legalidad, todo lo no expresamente permitido por una ley previa al hecho, se entenderá como prohibido para el Estado.

Dada la amplia extensión del precepto legal en comento, únicamente se transcribira la parte conducente a la Seguridad Jurídica, y que es la siguiente:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.... En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que sera escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantandose, al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos."

(29) CONSTITUCION POLITICA E. U. M., ob. cit., pag. 18.

testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia, o negativa, por la autoridad que practique la diligencia" (29).

Análisis del texto vigente en materia de Seguridad Jurídica:

Son dos las grandes garantías que se contemplan: "a) No ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito, fundado y motivado; b) Garantía de cateo solo por escrito y previamente de autoridad judicial" (30); desglosando el inciso a), se desprende que todas las personas gozan de esta garantía, sin importar sus condiciones; los bienes jurídicos que se tutelan son los más preciados para un individuo: su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones; solo hay una excepción y esta es en el caso de que exista un mandamiento por parte de una autoridad competente, debidamente fundado y motivado o sea tiene el Estado la obligación de actuar con apego total a las leyes y a la propia Constitución; por lo que respecta al inciso b) se permite a la autoridad estar en posibilidad de accionar para el cumplimiento de sus funciones, lo anterior mediante un mandamiento que debe reunir los requisitos de ser por escrito, por otro lado dicho ordenamiento deberá ser previo

(30) GARCÍA H. Caterino, ob. cit., pag. 163

a la practica de dicha diligencia, debe tener la motivacion fundamentacion, los lugares en que ha de realizarse y las personas implicadas en el mismo, se debera de levantar un acta, o sea, transcribir todos los pormenores que se dieron durante la realizacion de la visita que se realizo, asi debera firmarse la misma.

Para concluir, me permito citar un comentario acerca de la trascendencia e importancia que el presente dispositivo tiene, para el maestro Ignacio Burgoa "El articulo 16 de nuestra constitucion es uno de los preceptos que imparten mayor proteccion a cualquier gobernado, sobre todo a traves de la Garantia de Legalidad que consagra... Se puede afirmar que el alcance ampliamente protector del articulo 16 constitucional, dificilmente se descubre en ningun sistema o regimen juridico extranjero, a tal punto, que nos es dable aseverar que en ningun otro pais el gobernado encuentre su esfera de derecho tan preservada como en Mexico, cuyo orden juridico total, desde la Ley Suprema hasta el mas minusioso reglamento administrativo, registra su mas eficaz tutela en las disposiciones implicadas en dicho precepto" (31).

(31) BURGOA Ignacio, ob. cit., pag. 583.

JUSTICIA: PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL

La Garantía de Administración de Justicia, se encuentra enmarcada por el Artículo 17 de nuestra Carta Magna; debido a que esta garantía de la función jurisdiccional puede considerarse como el precepto rector en el presente trabajo, se dividirá en cuatro garantías específicas para su mejor comprensión:

- a) Administración de Justicia.
- b) Administración de Justicia Pronta.
- c) Administración de Justicia Completa e Imparcial.
- d) Administración de Justicia Gratuita.

Siguiendo el mismo sistema utilizado en el análisis de las anteriores garantías, citare a continuación el texto vigente del precepto constitucional en cita.

"Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales estableceran los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecucion de sus resoluciones" (32).

Paso ahora, al analisis detallado del texto vigente del articulo constitucional que en el presente trabajo funge como centro de gravedad, asi tenemos el primer punto a tratar es el que faculta a todo individuo a que se le administre justicia por parte del Estado, es relevante la garantia que se trata, ya que obliga al Estado a establecer los tribunales que sean necesarios, y al hablar de tribunales hago referencia a todo lo que estos llevan implicito, tal es el caso de personal, funcionarios judiciales, y en si todos los elementos necesarios para que un tribunal trabaje siempre al limite de sus posibilidades y al limite de las necesidades de los gobernados, asi pues tenemos que en concreto el Estado tiene como obligacion la de impartir justicia y que esta se administrara en los tribunales que este establezca para tal efecto, y el gobernado tiene el derecho al libre acceso a los tribunales de justicia establecidos por el Estado.

Por otra parte tambien imposibilita al gobernado a nacerse justicia por su propia mano, ya que esta la debera

(32) CONSTITUCION POLITICA E. U. M., ob. cit., pag. 20.

administrar el Estado, mas no se debe confundir con el legitimo derecho a defendarse frente a una agresion.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA PRONTA.

Este derecho de los gobernados se traduce en una obligacion para el Estado, ya que este tendra que administrar justicia en forma rapida, dentro de los terminos que establecen las leyes mismas, asi pues tenemos que por pronta se debe entender que "los tribunales deben sustanciar y resolver los juicios de que conocen dentro de los plazos y terminos legales, ademas de que habran de tener presente que justicia que no es pronta, no es justicia" (33).

Cabe hacer especial mencion a la ultima frase del parrafo anterior, a la cual me adhiero, ya que considero y estoy convencido que la imparticion de justicia debe reunir el elemento tiempo, toda vez que de no darse este, la justicia no se obtendra en forma completa.

(33) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM, Editorial Rectoria del Inst. de Invest. Juridicas UNAM, 1ra. Ed., Mexico, 1935, pag. 45.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMPLETA E IMPARCIAL

Estos conceptos son de reciente creacion, ya que quedaron establecidos en nuestra Constitucion, segun reforma del 17 de mayo de 1987, lo anterior se da ante la necesidad de reafirmar el principio de imparticion de justicia.

Asi tenemos que por justicia completa debemos entender: "Antes de emitir la resolucion que en derecho proceda, el tribunal debera examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos y resolver el caso de manera integral" (34).

De lo anterior se deduce que los tribunales deben resolver un juicio hasta despues de haber analizado la totalidad de los puntos controvertidos, que han sido expuestos por las partes que intervinieron en el juicio.

Por otro lado y debido a la existencia de Abogados faltos de Etica y con el fin de evitar la dilacion en los juicios, considero prudente la reforma o el establecimiento de terminos en la legislacion procesal, toda vez que como la justicia debe ser completa (abercar todos los puntos controvertidos) y en ocasiones los profesionistas de

(34) CONSTITUCION POLITICA E. U. M., ob. cit., pag. 21.

referencia se dedican a retardar o abandonan un procedimiento, o el ofrecimiento de algun medio de prueba, con lo que se impide una correcta imparticion de justicia pronta y completa.

Por lo que toca al analisis de la imparcialidad en la imparticion de justicia, debe entenderse a esta como la imposibilidad de los tribunales (personal que ahi labora) a favorecer o a inclinarse a una de las partes o a ser parcial, debe dar la razon a la parte que haya demostrado en el juicio que le pertenece esta.

Por imparcial se entiende que "los tribunales por naturaleza propia deben dictar sus fallos con equidad y justicia, atentos al principio de igualdad procesal entre las partes; es decir el juzgador debe tomar en cuenta todos y cada uno de los elementos y pruebas aportadas y resolver a favor de la parte que hubiese aportado elementos de conviccion definitivos" (35).

Concluyendo, ser imparcial significa que el juzgador a "ojos cerrados" debe hacer justicia y resolver en favor de quien tenga la razon legal.

(35) CONSTITUCION POLITICA E. U. M., ob. cit., pag. 21.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA GRATUITA

Respecto de la ultima garantia del gobernado por parte del Estado en la Administracion de Justicia, es la referente a que esta debera ser gratuita, o sea que consagra la imposibilidad del Estado a cobrar remuneracion alguna por concepto de la funcion jurisdiccional.

El Estado tiene la prohibicion constitucional de cobrar costas judiciales, y esta prohibicion como lo menciona acertadamente el maestro Ramirez Fonseca, "se refiere al organo y no a los contendientes. Por tanto es la autoridad la que tiene el impedimento en los terminos de este proceso para cobrar honorarios por impartir justicia, mas no las partes, quienes, por el contrario, podran y deberan ser condenadas al pago de gastos y costas del juicio..."(36).

(36) RAMIREZ F. Francisco, ob. cit., pag. 122.

C A P I T U L O

I I I

ANALISIS DE LA CONSTITUCION LOCAL.

La Constitucion Politica del Estado de Guanajuato, en su Titulo Primero, Capitulo Primero, tiene contenidas las Garantias Individuales y Sociales, de estas se debe comentar lo siguiente:

La Garantia de Igualdad se encuentra contemplada en los Articulos 1no. y 3ro. de dicha Ley, en los cuales el primero de ellos manifiesta "que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de la proteccion que les otorgan las garantias establecidas por la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos; por esta Constitucion y su leyes reglamentarias" (37), lo anterior se traduce en una igualdad para todos los hombres que por el simple hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Guanajuato otorga la Constitucion Local, y son iguales porque todos tienen derecho a ser protegidos en los terminos de las garantias individuales tanto las contempladas en nuestra carta magna, como las que enumera nuestra constitucion local y las leyes reglamentarias.

Por lo que toca al Articulo Tercero.- Este empieza por senalar que "La ley es igual para todo, de ella emanan las

(37) CONFILACION DE LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TOMO I, LIII Legislatura, Editorial Camara de Diputados, Guanajuato 1999, pag. 183.

atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeuntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones" (38). Esta primera parte del artículo que se comenta, es de relevante importancia ya que establece de nueva cuenta la igualdad ante la ley y que en esta se dan las obligaciones tanto de los particulares como de las autoridades, en los particulares se debe recalcar que no importa que no sean ciudadanos guanajuatenses para cumplir con las leyes del estado, sino que aunque estos estén de paso por el territorio estatal, tendrán tanto los beneficios que contemplan las leyes, así como las obligaciones que señalen las mismas.

La Garantía de Legalidad se contempla en los preceptos legales 2do. y 4to. de la Ley que se comenta; por lo que se refiere al primero de ellos debo decir que es de relevante importancia ya que se le permite hacer al Poder Público lo que expresamente le concede la ley, o dicho de otra manera a contrario sensu, el Estado no puede realizar ningún acto de autoridad sino en virtud de que este contemplado en un

(39) COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO. idem., pag.184.

ordenamiento legal: por otra parte se faculta a los particulares a realizar todas aquellas conductas que no se encuentren prohibidas por una ley vigente, o sea el gobernado no podra hacer todo lo que se encuentre prohibido en algun ordenamiento legal.

La Garantia de Audiencia se encuentra senalada en el Articulo 5to., el cual senala que se deben llenar los requisitos de un procedimiento judicial a fin de que una sentencia dictada por un Tribunal del Estado pueda llegar a perjudicar a las personas que se encuentran implicadas en el caso concreto.

Por ultimo la Garantia de Imparticion de Justicia de manera Prompta, Completa e Imparcial se encuentra enmarcada en el numeral tercero parrafo segundo, el cual es identico en cuanto a su redaccion al que contempla la Constitucion Federal, cabiendo hacer notar unicamente que en el Estado de Guanajuato tiene mayor antiguedad este precepto, que el que tiene nuestra Carta Magna, ya que esta data del 17 de Mayo de 1987 y la Local es del 17 de febrero de 1984.

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

Las principales atribuciones de los jueces de primera instancia son las siguientes:

- a) Autorizar al empleado que deba desempeñar funciones secretariales.
- b) Nombrar y remover al secretario y empleados del juzgado a su cargo, sometiendo estas a la aprobacion del Supremo Tribunal.
- c) Librar excitativamente de Justicia a los Jueces Menores.

Por lo que toca a los secretarios del Poder Judicial no se contemplan atribuciones concretas en el articulo 36 de la Ley Organica del Poder Judicial, ya que aunque si bien es cierto que este articulo las enumera junto con las obligaciones, las primeras no las hay.

Por ultimo, los empleados del Poder Judicial tampoco tienen contempladas atribuciones, solo obligaciones las cuales seran tratadas en el siguiente punto.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

Principales obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:

- a) "Conocer de los negocios civiles en los terminos del Codigo de Procedimientos de la materia.
- b) Conocer de los negocios que afecten a la Hacienda Publica del Estado o a otro fondo publico...
- c) Practicar las diligencias que les encomienden el Supremo Tribunal y las autoridades de la Federacion y cumplimentar los exhortos que les dirijan, si estuvieren legalmente requisitados.
- d) Remitir mensualmente informe de entradas y salidas de los negocios de su competencia al Presidente del Supremo Tribunal (39)".

Por lo que respecta a los secretarios del Poder Judicial, las principales obligaciones son:

a) "Asistir al Juzgado a las horas de despacho y siempre que fuere necesario a juicio del Juez, y dar fe de todas las diligencias que este practicare dentro o fuera del Juzgado.

b) Autorizar conforme a la Ley autos, decretos y sentencias y, en general, todas las diligencias en que

(39) COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ob. cit., pag. 291.

intervinieren.

c) Anotar el día y hora en que se presente un escrito o se haga una comparecencia, anotando la razón la razón en el mismo escrito; tendrá la obligación de recibir las promociones de los interesados aun fuera de las horas de despacho.

d) Dar cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, con los recursos y promociones que se hagan en los negocios que se promuevan o estén en trámite.

e) Sellar, rubricar y foliar las actuaciones a medida que se vayan formando.

f) Hacer las notificaciones y citaciones dentro de los términos que señalen los Códigos de Procedimientos y demás leyes aplicables, asentando el día y la hora en que las verifiquen....

g) Cuidar de que los empleados asistan con puntualidad al desempeño de sus labores, poniendo en conocimiento del Juez las faltas que observaren (40)".

Por último, los empleados del juzgado únicamente tienen como obligación la de asistir a las horas de despacho y las extraordinarias que determine el Juez, así como la de dedicarse con eficacia a sus labores conforme a las ordenes que reciban del Juez y del Secretario.

(40) Idem, págs. 293 y 294.

AUSENCIA DE SANCIONES POR NO CUMPLIR SU FUNCION

EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES

Una vez que se ha elaborado el analisis, sobre las facultades y obligaciones de los funcionarios judiciales en nuestro Estado de Guanajuato, y que obran en los dos anteriores puntos del presente trabajo, se puede ver por la lectura de los mismos que no existe ninguna obligacion o facultad que sancione a los funcionarios judiciales por no cumplir sus obligaciones en los terminos que marca la ley, mas sin embargo, la ley Organica del Poder Judicial faculta al Tribunal Pleno a "Castigar con estranamiento, multa hasta de quinientos pesos, suspencion hasta por un mes, o destitucion, a los Jueces de primera instancia y municipales, secretarios y empleados del poder judicial, en los casos de faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones. Si aparecieren indiciados en la comision de un delito, se les suspendora para consignarlos al Ministerio Publico" (41).

Asimismo, faculta al Presidente del Supremo Tribunal dentro de sus facultades y atribuciones a "castigar con extranamiento, multa hasta de doscientos pesos o suspencion hasta por quince dias, a los Jueces de Primera Instancia y Municipales, Secretarios y empleados del Poder Judicial, (41) Idem., pag. 284.

por las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones y por todas aquellas que redunden en desprestigio del mismo, siempre que unas y otras sean leves y no constituyan la comision de un delito" (42).

Cabe destacar de las anteriores sanciones lo siguiente: Por lo que toca a las del Tribunal Pleno, se sancionara a quienes cometan faltas graves en el ejercicio de sus funciones y en el caso de que cometan un delito se les suspendera para ser consignados ante el Ministerio Publico, lo anterior no es claro, ya que no se establecen cuales pueden ser faltas graves o como se clasifican estas, ya que no son tratadas por algun ordenamiento juridico, no siendo asi en el caso de cometer un ilicito penal ya que estos si se encuentran regulados en mejor forma; por lo que toca a las sanciones, la pecuniaria es irrisoria se encuentra totalmente fuera de la realidad actual, no siendo asi las demas sanciones (suspension y destitucion) que a mi juicio son justas. Por lo que toca a las que le corresponden aplicar al Presidente del Supremo Tribunal, se hace el mismo comentario sobre el hecho de que no hay claridad ya que en este caso se sancionara a los que cometan faltas en el desempeño de sus funciones y por las

(42) Idem., pag. 287.

que causen desprestigio al poder judicial, siempre que fueren leves ambas. lo que no deja de ser demasiado vago, al dejar a criterio cuales deben sancionarse y la forma o el procedimiento de hacerlo, por lo que se refiere a las sanciones se hace el comentario vertido con antelacion.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Publicos del Estado de Guanajuato establece como servidores publicos los ennumerados en el Articulo 122 de la Constitucion Local, y que por lo tanto los miembros del Poder Judicial pertenecen a este grupo; asimismo esta ley establece como obligaciones de los Servidores Publicos las siguientes entre otras:

a) Cumplir con probidad las funciones y trabajos propios del cargo, segun las condiciones establecidas para el mismo

b) Respetar el Derecho de Peticion, en los terminos del Articulo 8vo. de la Constitucion Federal.

c) Atender pronta y cortesmente al Publico.

d) No imponer mas condiciones, prestaciones u obligaciones a los particulares que las previstas en la ley

e) Usar los recursos publicos con la mayor probidad; asimismo este ordenamiento legal establece como sanciones para estos funcionarios las siguientes:

"1.- Apercibimiento

II.- Amonestacion.

III.- Suspencion.

IIII.- Destitucion.

V.- Multa (hasta 90 dias de salario minimo)

VI.- Inhabilitacion temporal para desempeñar cargo o empleo publico, hasta por 5 anos" (43).

Para la aplicacion de estas sanciones segun lo senala la propia ley, se deberan tomar en cuenta los siguientes requisitos: 1. Gravedad y frecuencia. 2. Jerarquia. 3. Antiguedad. 4. Condicion Socioeconomica. 5. Importancia del Dano.

Estas sanciones seran aplicadas por el titular de la dependencia en la cual preste sus servicios el afectado, este a su vez contara con tres dias a partir de la Notificacion para pedir una reconsideracion de la sancion, dentro de este plazo debera aportar las pruebas para su defensa, y despues de este termino el titular de la dependencia debera resolver en definitiva dentro del plazo de tres dias.

Como se puede apreciar del analisis realizado en las anteriores legislaciones, se constata la inexistencia de sanciones para los funcionarios judiciales que incumpien

(43) Idem., pag. 539

sus funciones en los terminos de ley, ya que las sanciones previstas no hacen referencia en forma concreta sobre el problema que se plantea y solo tratan en forma vaga y subjetiva a quienes ha de sancionarse y en que circunstancias, debiendo resaltar que es omisa la citada regulacion en establecer el procedimiento o la forma de hacer efectivas dichas sanciones.

Para concluir el presente capitulo, debo mencionar lo siguiente: a) La Ley Organica del Poder Judicial, asi como elCodigo de Procedimientos Civiles y la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Publicos no establecen sanciones especificas para los funcionarios judiciales que incumplen con sus funciones en tiempo.

b) Se requiere establecer y especificar con mayor claridad las obligaciones y facultades de los empleados en los juzgados del Estado.

C A P I T U L O

I I I I

J U S T I F I C A C I O N

Una vez que en el presente trabajo se ha analizado los antecedentes historicos de la imparticion de justicia, asi como los fundamentos constitucionales que rigen a la misma en materia federal y estatal, asi como del estudio sobre la ausencia de sanciones por parte de las leyes que regulan el procedimiento civil y el poder judicial en el Estado, a los funcionarios judiciales por incumplimiento de sus funciones en los terminos establecidos por las leyes correspondientes, se hace necesario una fundamentacion tanto material como legal de las reformas que se propondran en el presente estudio.

De acuerdo a lo anterior, se tratara en primer termino la fundamentacion factica, basada en la realidad que se vive en los juzgados de primera instancia civil del Estado de Guanajuato. Asi tenemos que el primer problema al que se enfrenta el poder judicial es el del presupuesto con el que se le asigna, toda vez que se le otorga un uno por ciento de este, lo cual aunque no es fijo si aumenta no es de significativa relevancia dicho incremento, como se mencionaba, el problema economico se convierte en uno de los principales problemas para lograr una imparticion de justicia pronta, completa e imparcial, ya que al no contar

con los medios económicos suficientes, se traduce en salarios no adecuados o bajos para los funcionarios judiciales, en equipos de oficina en posimas condiciones, en moviliarios en deplorables condiciones, así como en oficinas de juzgado que se encuentran en algunos casos en condiciones insalubres para realizar jornadas de trabajo; todo lo anterior tiene especial relevancia ya que pasa a afectar emocionalmente a los trabajadores al servicio de la justicia, al no tener estos ninguna clase de estímulo para realizar su trabajo con eficacia, teniendo como consecuencia que la mentalidad de estos servidores públicos sea la del "ahí se va" "vengase mañana" o "no se puede".

Otro de los problemas a los que se enfrenta el poder judicial es el referente a la poca responsabilidad que muestran los funcionarios judiciales para realizar cierta clase de labores, como lo son las notificaciones de tipo personal, ya que en estos casos se esperan hasta que asista al despacho del juzgado la persona interesada; así como el relativo a que los jueces permiten que pasen hasta ocho meses después de la audiencia final del juicio, para dictar una sentencia donde no existieron pruebas de una de las partes; o tardar más de diez días hábiles, en dar entrada a una demanda; o sacar un acuerdo autorizando copias simples

en cinco dias habiles despues de presentado el escrito donde se solicitan; y asi se podria continuar con una lista por demas extensa y en algunos casos lamentable.

Por lo que toca a la justificacion de tipo legal debe mencionarse que es con el fin de dar un cumplimiento lo estipulado por la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos en su recientemente (mayo 1987) reformado Articulo 17 que menciona que la justicia debere administrarse en forma Pronta, Completa e Imparcial, por lo tanto es requisito indispensable reformar las leyes respectivas a la imparticion de Justicia en el Estado en materia civil, para dar cumplimiento cabal a la disposicion constitucional.

CAUSAS QUE ORIGINAN LA SANCION

Partiendo del significado de la palabra sancion y entendida esta como: "Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena" (44), tenemos que la sancion surge de la necesidad de castigar por el incumplimiento de un ordenamiento legal vigente o por un cumplimiento legal equivocado o no acorde con lo que estipula el mismo ordenamiento.

El hecho de castigar o sancionar es una manera de regular la conducta del individuo, por lo tanto surge una necesidad y como tal debe de establecerse, como algo urgente, prioritario, necesario ya que no puede ni debe seguir tolerando la falta de seriedad en la forma de trabajar, en el retardo para "sacar" determinado numero de acuerdos diarios, o para realizar las notificaciones hasta que acuda al juzgado la persona interesada, o en no regresar los exhortos sino hasta que los recoja el propio interesado. Es necesario implantar sanciones que reduzcan forzosamente el tortuguismo que existe en los juzgados, con las sanciones se pretende el "ahi se va", se necesita gente que realmente tenga ganas para servir al proximo, porque la

(44) ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO, Tomo 11, Salvat Editores S.A., pag. 2961, Mexico, 1976

verdad sea dicha salvo excepciones, en los juzgados en vez de solucionarse problemas se crean mas.

No debe olvidarse que tambien se propone crear terminos perentorios para los litigantes, para que con esto se evite tambien los retardos malintencionados de estos individuos. Es necesario la creacion de sanciones, dado que no es justo (y este es precisamente el punto JUSTICIA) que para poder hacer a unos inquilinos morosos se deba uno esperar dos anos o mas, y todo porque? por culpa de abogados faltos de etica y de empleados que no tienen un elemento coactivo que los haga trabajar adecuadamente.

PROPUESTA DE SANCIONES

Las sanciones que se proponen en el presente trabajo son las siguientes:

I.- Apercibimiento. Consiste en amonestar, advertir, "Der. Una de las correcciones disciplinarias, que consiste en la advertencia de la autoridad judicial para que se eícute o deje de hacerse una cosa determinada (45)".

II.- Multa hasta por 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.

III.- Suspension temporal hasta por 30 días, sin goce de sueldo.

IV.- Destitucion del empleado, sin responsabilidad por el estado.

Cabe destacar que se deberan ir agotando las sanciones, o dicho de otra manera, primero debera ser el apercibimiento, despues la multa y asi sucesivamente.

(45) ENCICLOPEDIA SALVAT, ob. cit., Tomo I, pag. 231

PROPUESTAS DE REFORMAS

Las principales reformas que se proponen en el presente trabajo son las siguientes:

Del Código de Procedimientos Civiles las que a continuación se detallan:

Artículo 107.- Se suprime: Sin causa justa.

Se adiciona un segundo párrafo: Salvo en caso de enfermedad grave, en el cual el absolvente deberá presentar un certificado médico que lo avale y el tribunal deberá designar a un médico para que certifique lo anterior, los gastos que se erogen con motivo de tal certificación serán por cuenta del absolvente.

Artículo 135.- Se adiciona: para que dentro del término fijado prudentemente por el juez, se presente la traducción en uno y otro caso, en caso de no fijar el término el juez incurre en responsabilidad de conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero de la sección tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 152.- Se adiciona al tercer párrafo: debiendo el juez señalarlo, de lo contrario incurre en responsabilidad de conformidad con lo preceptuado en el

capitulo tercero de la seccion tercera de la Ley Organica del Poder Judicial.

Articulo 155.- Se adiciona al primer del primer parrafo: "segun el criterio del juez, pero debiendo siempre fijar el termino, de lo contrario incurre en responsabilidad segun lo establecido en el capitulo tercero de la seccion tercera de la Ley Organica del Poder Judicial.

Articulo 165.- Se adiciona "no debiendose postergar la diligencia de la fecha fijada por el juzgado, salvo por imposibilidad del mismo tribunal, si la parte que debe permitir la inspeccion se negare a esta se tendra por cierto lo manifestado por la parte oferente, salvo en el caso de que sea un tercero ajeno se podra postergar".

Articulo 174.- Se adiciona al ultimo parrafo: "y se esta en lo preceptuado en el capitulo IV de este titulo".

Articulo 307.- Se modifica el termino fijado de diez dias, para quedar asi: "sin que en ningun caso el termino fijado pueda exceder de tres dias" y se adiciona a la parte final del articulo " de lo contrario el funcionario

Judicial que este encargado de elaborarlos incurre en responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el capitulo tercero de la parte tercera de la Ley Organica del Poder Judicial".

Articulo 311.- Se adiciona a la ultima parte del primer parrafo: "caso contrario, se debera remitir por correo certificado, con acuse de recibo, en un termino que no podra exceder de tres dias despues de haberse practicado la diligencia correspondiente, bajo pena de incurrir en responsabilidad de conformidad con lo estipulado en la parte final del articulo 307 de este codigo".

De la Ley Organica del Poder Judicial las siguientes:

Articulo 21.- Fraccion XVII. Se reforma para quedar de la siguiente manera: Sancionar de conformidad con lo dispuesto en el capitulo tercero, seccion tercera de esta ley, a los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores, Secretarios y empleados del poder judicial, por faltas cometidas en el desempeno de sus funciones de acuerdo alCodigo de Procedimientos Civiles del Estado, y por todas aquellas que redunden en el....".

Articulo 30.- Se adiciona una fraccion: XIII Realizar

dentro de los plazos y terminos señalados en elCodigo de Procedimientos Civiles su trabajo, bajo pena de incurrir en responsabilidad, de conformidad con lo estipulado en el Capitulo Tercero de la Seccion Tercera de esta ley.

Articulo 36.- Se adiciona una fraccion: XV Cumplir dentro de los plazos y terminos señalados en elCodigo de Procedimientos Civiles con su trabajo, bajo pena de incurrir en responsabilidad, en los terminos del Capitulo Tercero de la Seccion Tercera de esta ley.

Se reforma el Articulo 38:dedicandose con eficacia a sus labores "dentro de los terminos establecidos por elCodigo de Procedimientos Civiles, bajo pena de incurrir en responsabilidad en los terminos del articulo siguiente, asi como a obedecer las ordenes",...

Se adiciona el Articulo 38 bis: A los empleados del Poder Judicial, que no cumplan con sus obligaciones en los plazos y terminos que marcan elCodigo de Procedimientos Civiles, asi como la Ley Organica del Poder Judicial se daran acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa hasta por 20 dias de Salario minimo vigente

en la entidad.

III.- Suspencion temporal hasta por 30 dias, sin goce de sueldo.

IV.- Destitucion del empleado, sin responsabilidad para el Estado.

CONCLUSIONES

1ra.- En el Estado de Guanajuato no se da cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 17 de la Constitucion Federal en vigor, en lo que se refiere a la imparticion de Justicia en forma PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, en materia comun.

2da.- El presupuesto que destina el gobierno estatal para el Poder Judicial es insuficiente, por lo que de no aumentarse sustancialmente esto, sera imposible dar cumplimiento a lo estipulado en la Constitucion Federal en materia de imparticion de justicia.

3ra.- Es necesario elevar los ingresos de los funcionarios judiciales, así como los incentivos y la creacion de nuevos estímulos, tanto como dar seguridad y motivacion a estos funcionarios para que sientan el deseo de dar lo mejor de si mismos, y se sientan orgullosos de prestar sus servicios a la imparticion de justicia.

4ta.- Implementar en los tribunales, tecnologías adecuadas a la época en que vivimos, con la incursión de la Jurisprudencia en los juzgados, sería factible reducir el tiempo que se emplea para "sacar" los acuerdos de mero

tramite, asi como la admision de demandas.

5ta.- Se requiere dar la debida capacitacion a los empleados de los juzgados, para usar y aprovechar adecuadamente la nueva tecnologia (jurismatica), y poder dar cumplimiento con lo estipulado en la Constitucion Federal.

6ta.- Es imperante reformar la Constitucion Local, el Codigo de Procedimientos Civiles, la Ley Organica del Poder Judicial para poder sancionar a los Funcionarios que incumplen con sus funciones en tiempo.

7ma.- Con las reformas que se proponen se daria un primer paso hacia la obtencion de una justicia real, se iniciaria una nueva epoca en la imparticion de justicia, se presionaria en una forma tal a los funcionarios judiciales que tendrian que hacer y dar su mejor esfuerzo por un lado, y por otro se dejaria abierta la posibilidad de emplear los avances tecnologicos de la humanidad al servicio de la imparticion de justicia.

8va.- Establecer atribuciones concretas para los funcionarios judiciales, asi como los terminos necesarios para lograr una FRONTA imparticion de justicia.

BIBLIOGRAFIA .

- 1.- Fallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, 5ta Ed., Mexico, 1966.
- 2.- Frankena William y otros, Justicia Social, Editorial Limusa, 1ra Ed., Mexico 1965.
- 3.- Hart H.L.A., El concepto del Derecho, Editorial Nacional, 2da Ed., Mexico 1980.
- 4.- Flores Fernando y otro, Nociones del Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, 30ma. Ed., Mexico, 1981.
- 5.- Soto P. Ricardo, Nociones del Derecho Positivo Mexicano, Editorial Eefinge, 2da Ed., Mexico, 1982.
- 6.- Floris M. Guillermo, Introducción a la Hist. del Der. Mex., Editorial Eefinge, 5ta Ed., Mexico, 1982.
- 7.- Derechos del Pueblo Mexicano, (Mex. a través de sus Constituciones), Imprenta de la H. Cámara de Diputados, Mexico, 1967 T. I.
- 8.- Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, 19na Ed., Mexico 1985.
- 9.- Constitución Política de los E.U.A., Editorial Trillas, 5ta Ed., Mexico 1988.
10. García H. Cabarino, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.A.N.L. 2da Epoca No. 11, Nuevo Leon, 1987.
- 11.- Ramírez Fonsoca Fco., Manual de Derecho Constitucional, Editorial PAC. 4ta Ed., Mexico 1985.

12.- Ortiz Ramirez Serafin, Derecho Const. Mexi., Cardenas Editor, Ira Ed., Mexico 1961.

13.- Const. Pol. E.U.A. Comentada, Inst. de Inv. Jur. de la U.N.A.M., Ira Ed., Mexico 1985.

14.- Compilacion de Leyes del Edo. de Eto.

Constitucion Politica del Estado

Ley Organica del Poder Judicial

Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Judiciales

Codigo de Procedimientos Civiles.

15.- Enciclopedia Salvat Diccionario, tomo II, Salvat Editores S.A. Mexico 1976.